

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito y anexo de Bernardo Núñez Yedra, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	006261

Documentales recibidas el diecisiete de abril de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, del Poder Ejecutivo Federal y del Secretario de Gobernación, en la que impugna lo siguiente:

“D) La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Decreto), publicado el 2 de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, así como su refrendo y promulgación, en forma particular, la emisión de la porción normativa del numeral 2, incisos a), e), f) y g) del artículo 32, la segunda parte del numeral 4 del artículo 98, artículos 99, numerales 3 y 4, 104, numeral 1, inciso n) y 220 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como los transitorios Vigésimo, Vigésimo Segundo y Vigésimo Quinto del Decreto.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 294/2023

Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente al **Ministro**

***** para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las **controversias constitucionales 261/2023, 281/2023, 282/2023, 285/2023, 287/2023, 291/2023 y 292/2023**, así como con las **acciones de inconstitucionalidad 71/2023, 75/2023, 86/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023**. Lo anterior, **dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo**.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

MCA

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controvertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2023T17:24:31Z / 02/05/2023T11:24:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f d4 ad ab d4 14 e3 00 b7 43 6c 2e c9 66 30 c4 eb 09 95 02 b5 23 04 f0 c1 f4 4d ae 85 db 0d 7b cb c0 ef 24 41 f6 51 64 44 d8 fe d9 9d bc a9 a9 d4 34 6f a2 34 ca 6d 5c 90 6a f9 56 cc ef 0e ba 58 5a e8 f5 e4 7a ea 08 e7 38 52 60 29 8d 5e df 98 d4 3a 51 76 3f 35 3a e1 0f ec e9 d2 ab 99 11 b2 66 55 af 73 64 85 5a 91 34 c6 43 cb 9d 3b ca 4b 4b 29 a7 1d 8f 9c 8c b6 27 14 72 b8 71 97 34 6f c9 1a af fd 0f b8 25 ed 50 d4 d5 ab 62 a8 cf 13 8b 2e 15 cc 44 58 3f 24 1d 4c f9 7f 38 23 17 69 63 59 94 8c f6 19 67 40 df c0 6f de 26 c4 1a 2c d5 b9 47 b3 a1 56 64 98 8f b4 26 a2 67 a1 48 8c a6 db 46 7a 44 d4 a1 8a ce 06 71 ab 36 9a 29 fb 0f cf a5 dc 9d b1 53 e3 c3 55 cf f3 34 01 b3 30 a1 01 05 81 0b 70 8a 5e 5c e5 3a 7e 27 1c fd f6 50 ee 46 77 3b b8 ee 3d 58 19 63 65 91 88 82			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2023T17:24:31Z / 02/05/2023T11:24:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2023T17:24:31Z / 02/05/2023T11:24:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5744494			
	Datos estampillados	37A3C83E180E4FFB1A694E246E496414B71ACB43F847A8CBFC74458DEEFB1BFA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2023T02:12:40Z / 24/04/2023T20:12:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	97 e0 54 31 1b 4e 09 32 7c 62 3e 91 bf 83 72 e4 89 cc 2c c6 a0 ad 55 5c 42 7b 3e 6b b0 e1 26 49 b2 62 24 a3 54 f3 ef 03 5c 29 6f 08 b9 9f 20 19 bb da fb e1 67 16 7f c4 f0 3b 28 b9 43 dc 5d c4 05 83 d4 c2 6b 70 50 56 74 70 d7 1e 0e fa a6 38 47 cf 92 76 e6 20 29 d8 78 83 ff 87 d5 8d 6f 52 fd 7f 58 41 46 29 b3 79 ac e4 20 f4 6c 92 bd 6e f4 ab 74 10 ac bb 10 72 f5 b2 ae cb 42 69 7c 81 17 ba 87 52 a8 34 44 9e ce 75 4b eb 64 4a 79 2d c1 31 e1 df f2 98 f8 94 22 45 85 1a f6 ef 32 c4 43 7f a3 43 67 ae d9 e7 91 93 b4 9b 4e 13 2b 6a b6 b6 57 8a 83 30 d9 0c 0c 5a f5 6c d7 0b 4a 50 9c e9 1a e5 d7 74 2a 34 e5 1e 2b 6b ff a7 a0 72 e9 42 f6 72 66 08 2b d4 2f 9a 2b d6 b4 05 4c 08 de 55 51 61 bf 2d d3 69 90 cc 75 ed 5b 30 fe 88 dc 3d d6 b7 17 c9 81 4a cf d1 85 76 e3 39 00 e7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2023T02:13:44Z / 24/04/2023T20:13:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2023T02:12:40Z / 24/04/2023T20:12:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5722924			
	Datos estampillados	CF9AF55B317E9B628937B6FA4CDF2B50470CA72347ADD89895BE439B11B33B4C			